



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 084 - F.E.- 2023.-

SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT:

Vienen a intervención de esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia, remitidas por la Asesoría General de Gobierno, por medio de las cuales tramita la Revisión de la designación de la Agente Dra. Carolina Rodriguez (DNI 20.843.138), quien se desempeñase como Asesora General de Gobierno según Decreto N° 801/19, en el cargo de Delegado Coordinador Interior del CCT N° 20/22 de esa Asesoría General de Gobierno (AGG).-


Corresponde mencionar que la presente intervención se enmarca en la expresa remisión de las actuaciones efectuada por el Asesor General de Gobierno, según Nota N° 1066 obrante a fojas 95, atento su abstención de intervenir en las actuaciones por las razones argumentadas en los términos del artículo 19 de la ley I N° 18.-

Sin perjuicio de ello, y habiendo tomado el conocimiento asumido por la remisión antes mencionada, esta Fiscalía de Estado debe efectuar el control de legalidad de la actividad estatal. La ley orgánica V N° 96 establece en su artículo 7°, inciso 5, que es competencia de esta Fiscalía el *"Controlar la legalidad de la actividad del Estado y las de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de las funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia, en todos aquellos asuntos que lleguen a su intervención, pudiendo ejercerla de oficio cuando razones fundadas lo justifiquen"*.-

En el marco de competencia antes mencionado, y atento la solicitud expresa de revisión de la designación de la Sra Carolina Rodriguez en la planta de la Asesoría General de Gobierno, se observa que, tal como surge de las constancias que en copia se encuentran en el expediente (fs 76/7), la Secretaria General de la Asociación del Personal de Organismos de Control (APOC) efectúa en fecha 18 de julio de 2023 una declaración ante la Oficina Anticorrupción de la Provincia, aludiendo a irregularidades vinculadas con la mencionada Dra Carolina Rodriguez.-

Sin perjuicio de la remisión a dicha declaración que efectuaré en mérito de la brevedad, debe señalarse que bajo las prescripciones del art 245 del Código Penal, la mencionada Secretaria General afirma en su denuncia que mediante Decreto N° 530/23 se incorporó a la Asesoría General de Gobierno las personas que ya pertenecían al organismo y que resultaban alcanzadas por la negociación colectiva efectuada en el dictado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 20/22, aplicable a ese organismo, advirtiéndose que en el artículo tercero de dicho decreto, se realiza una readecuación innecesaria de personal y en la grilla que lo integra


Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO


Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

aparece sorpresivamente la Dra Carolina Rodriguez, con el cargo de Delegado Coordinador Interior”, pese a que por ese momento se encontraba desempeñando el cargo de Asesora General de Gobierno. Afirmo la denuncia que ello contraría la ley de ética pública, ya que se está nombrando en el propio organismo que ella dirige o controla, sin pertenecer al plantel estable con anterioridad a ello, y desempeñando un cargo político sin estabilidad. Menciona que ello resulta una solapada designación ilegítima, siendo además que no figura en la parte resolutive del Decreto N° 530/23, sino que solo aparece mencionada en una grilla anexa que integra el acto administrativo. Asimismo, sostiene que la denunciada se encontraba percibiendo sus haberes por el cargo de Delegado Coordinador del Interior del CCT aludido, por lo que habría sido incorporada al mismo en forma irregular, sin perjuicio que la misma continuaba desempeñando el cargo de Asesora General de Gobierno, sin haber abandonado nunca el mismo, por lo que supone que ha utilizado su cargo en beneficio propio para incorporarse al propio organismo a su cargo.-

La denuncia mencionada ha sido declarada admisible por la Oficina Anticorrupción, según Resolución N° 32/23-O.A, de fecha 11 de agosto, la cual tramita en autos “*Decreto 530/23. Asesoría General de Gobierno – APOC s/denuncia*” (Expte N° 743/23) de dicha Oficina, donde se encontraría en etapa de instrucción.-

Puede analizarse del Decreto N° 454/22, el cual fuera dictado con posterioridad a la homologación del referido CCT por parte de la Secretaría de Trabajo (Resolución N° 546/22 STR), que en el mismo se aprueba la nueva estructura de la AGG, se aprueban las misiones y funciones de los cargos, se transforman cargos, se reubican agentes y se incorporan a los agentes del plantel básico de la AGG al agrupamiento del CCT N° 20/22. Todo ello que se realiza por el mencionado decreto, resulta en función del normal y habitual procedimiento y aprobación administrativa de este tipo de actos jurídicos. Sin perjuicio de ello, la mencionada agente Rodriguez no se incorpora en el mismo, dejándose solo un llamativo considerando el cual menciona que “se efectuó una presentación por la que se pone de manifiesto una declinación relativa a la incorporación al cargo de Delegado Coordinador Interior, en esta instancia del procedimiento administrativo, al plantel Básico del Organismo”.-

La efectiva incorporación de la Agente Rodriguez se realiza posteriormente con el dictado del Decreto N° 530, de fecha 18 de mayo de 2023. Los considerandos y parte resolutive de dicho Decreto se refieren a la incorporación y reubicación de dos agentes (Sr Carlos Andrés Acuña y el Dr Cristian Andrés Bork), luego de un procedimiento de llamado a concurso. Solo se hace una sucinta referencia en los considerandos respecto a que corresponde que se tome razón de “...la integración a partir de la fecha del presente del cargo de Delegado



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



Coordinador Interior de acuerdo a la designación e incorporación efectuada en el CCT 20/22 (cfme. Art 111 y Anexo III)...". Amén de ello, no se hace una expresa referencia respecto a la integración en el CCT20/22 de la Agente Rodríguez en los considerandos o en la parte Resolutiva del Decreto citado. Solo se incorpora subrepticamente a la mencionada en el cuadro individualizado como Anexo A, junto con la totalidad del resto del personal de la AGG.-

Ese así como, pese a las irregularidades mencionadas, a partir del citado Decreto N° 530/22, la mencionada agente Rodríguez pasó a desempeñar el cargo de Delegado Coordinador Interior del CCT 20/22. De ello da cuenta, además, los recibos de haberes acompañados a fojas 83/94.-

Más allá de esta incorporación, el hecho que debe ser destacado, y que motiva la denuncia efectuada en la Oficina Anticorrupción antes señalada, es que la mencionada agente Rodríguez continuó designada en el cargo de Asesora General de Gobierno, según designación realizada por Decreto N° 801/19, sin haber renunciado en ningún momento ni haberse hecho reserva alguna. Es decir, con posterioridad al 18 de mayo de 2023, la agente Rodríguez integró el CCT 20/22 en el cargo de Delegado Coordinador Interior, por el cual percibió sus salarios mensualmente, pero no prestó ninguna actividad en el mismo, ya que se continuó desempeñando y firmando como Asesora General de Gobierno. Esto evidencia que usufructuó dos cargos dentro del mismo organismo, como titular de la AGG mediante la suscripción de numerosos actos administrativos y dictámenes, y como delegada coordinadora interior por el cual solo percibía sus haberes. Se debe destacar que el ejercicio de la función de titular de la AGG y la ocupación del cargo de planta podría haber sido legalmente realizado, pero para ello debieron dictarse los actos administrativos correspondientes que no se han realizado, tal como se menciona a fojas 95 in fine.-

Analizando los antecedentes antes aludidos, surge que el Convenio Colectivo N° 20/2022, cuya copia y homologación se encuentra acompañada, y cuenta con la intervención de todas las autoridades pertinentes, conforme la Ley X N° 39, menciona que los agentes que ingresan al Convenio conforme el Anexo III del mismo, son agentes que se desempeñaban dentro de la estructura de la Asesoría General de Gobierno, cuando la misma se regía por la ley I N° 74, contando con cargos anteriores que se transforman, conforme lo previsto en el nuevo convenio y de acuerdo a las condiciones negociadas y pactadas. Observamos allí una particular excepción ya que se incorpora en dicho anexo a la mencionada Dra Carolina Rodríguez, quien no cuenta con cargo previo.-

A su vez, obra el ingreso de otros agentes que no formaban parte del personal de la Asesoría General de Gobierno. Pero aquí debe señalarse que ninguno de los referidos se desempeñaba como funcionario público en

Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

los términos del artículo 1 de la ley I N° 74, con excepción de la mencionada abogada Carolina Rodríguez, quien era la Asesora General de Gobierno en el momento en el cual se negociara, tramitara y homologara el Convenio Colectivo de Trabajo N° 20/2022 aplicable al organismo a su cargo.-

De más está señalar que, siendo el cargo de Asesor General de Gobierno un cargo con rango ministerial del mismo organismo, es claro que la funcionaria no puede, bajo ninguna circunstancia, ser incluida en el mismo, dado que lo contrario implica la obtención de un beneficio directo, que solo puede tener lugar por el hecho de ser la máxima autoridad del organismo. -

Al respecto, debe tenerse en consideración las prescripciones de la ley de Ética Pública, aplicable a todos los servidores públicos de la provincia, ya que el artículo 17, apartado 7 de dicha Ley I N° 231, prohíbe en forma expresa: *“Recibir cualquier tipo de ventajas con motivo u ocasión de sus funciones, así como aprovechar la función para obtener beneficios que no se encuentren previstos en la legislación específica, de carácter general”*.-

Debe destacarse que, siendo la máxima autoridad del organismo, necesariamente Dra Carolina Rodríguez debió abstenerse de ser incluida en el Convenio Colectivo en cuestión como “delegada coordinadora interior”, más aún considerando que en forma previa a ostentar ese cargo, no formaba parte del organismo, es decir, no contaba con un cargo de reserva, ni jamás había tenido vínculo alguno con esta repartición.-

Es claro que su inclusión en el convenio era una ventaja que solo pudo haber obtenido por ser la máxima autoridad y la situación de poder que ello conllevaba, beneficiándose en forma personal de modo ilegítimo. Por otra parte, habría además una ventaja patrimonial para agente, con el consecuente perjuicio para el Estado Provincial, toda vez que el salario como Delegada Coordinadora Interior se presume superior al de Asesora General de Gobierno, cargo que era efectivamente ocupado.-

Las conductas y los hechos hasta aquí descriptos deberán ser debidamente analizados, acreditados y evaluados, correspondiendo la pronta realización de las respectivas actuaciones sumariales a fin de que, respetando el debido derecho de defensa, se pueda sancionar las presuntas irregularidades que pudieran haber existido que prima facie se observan como faltas graves en el ejercicio de una función pública. Se sugiere por ello, la remisión de las actuaciones a fin de la debida realización del sumario administrativo en los términos de los artículos 89° y siguientes del CCT 20/22.-

En este sentido, y teniendo en consideración las funciones desempeñadas, el conocimiento obtenido en el ejercicio de



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO




las funciones, y los eventuales perjuicios materiales que pudiesen ocasionarse, se sugiere el sumario administrativo sea dictado en forma fundada.-


Finalmente, deberá de recabarse la información que hubiese en la instrucción de la referida denuncia ante la Oficina Anticorrupción, toda vez que podría haber una coincidencia en el objeto de los hechos investigados.-

Por tal motivo, téngase presente la intervención realizada por esta Fiscalía de Estado y dispóngase la tramitación respectiva por el área de sumarios.-

FISCALIA DE ESTADO, 21 de Diciembre de 2023.-.-


Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO


Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO


Diego Fernando GARCÍA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

1950

1950

1950

